

	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

HACE SABER

A la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NAFAT LTDA EN LIQUIDACION.**

Que dentro del expediente No. SDA-01-2002-856, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 00093, dado en Bogotá, D.C, a los 18 días del mes de enero del año 2021.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 4780 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, Y SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 14 de Abril de 2021 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 20 de Abril de 2021 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 21 de Abril de 2021

NOTIFICADOR – PAULA HUERTAS G.
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
 Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

RESOLUCIÓN No. 00093

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 4780 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2008, Y SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- ahora Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 4780 de 25 de noviembre de 2008**, ordenó el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con código **PZ-11-0038**, localizado en la **CALLE 223 No. 52 – 26** (Nomenclatura Antigua), de la Localidad de Suba, de esta ciudad donde se encuentra la sociedad **F.M.L. INGENIEROS ASOCIADOS & CIA LTDA**. Que la anterior Resolución quedo notificada mediante edicto fijado el 15 de enero de 2009 y desfijado el 28 de enero de 2009, su constancia de ejecutoria quedó el día 04 de febrero de 2009.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Memorando No. 2011IE29154 de 15 de marzo de 2011**, informa que se realizó visita técnica el día 29 de septiembre de 2010, al predio localizado en la **CALLE 223 No.52 – 20** de la localidad de Suba, en donde se ubica la perforación identificada con el código **pz-11-0038**, la cual se observa que se encuentra inactiva y el pozo está sellado temporalmente en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 1131 de 05 de noviembre de 1997, la tapa en concreto que cubre la boca del pozo está deteriorada por el paso del tiempo, no se evidencia almacenamiento de sustancias alrededor de la boca de la perforación que puedan representar riesgo a la calidad del recurso hídrico captado.

RESOLUCIÓN No. 00093

Que posteriormente mediante **Memorando No. 2013IE098430 de 01 de agosto de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, afirma que el pozo pz-11-0038, tiene orden de sellamiento definitivo mediante **Resolución No. 4780 del 25 de noviembre de 2008** notificada el día 06 de enero de 2009. Dado lo anterior, se ratificó el **Memorando No. 2011IE29154 del 15 de marzo de 2011**, el cual informa que en la visita técnica llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2010 el pozo se encontraba inactivo y sellado temporalmente en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 1131 de 05 de noviembre de 1997, la tapa en concreto que cubre la boca del pozo está deteriorada por el paso del tiempo, no se evidencia almacenamiento de sustancias alrededor de la boca de la perforación que puedan representar riesgo a la calidad del recurso hídrico captado.

Que profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica el día 19 de mayo de 2015, al predio ubicado en la **CALLE 223 NO. 52 - 26**, con el fin de realizar actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al pozo registrado con código pz-11-0038, consignando sus resultados en el **Informe Técnico No. 01230 de 23 de julio del 2015 (2021EE08266133938)**, indicando que durante la inspección al pozo se logra evidenciar que se encuentra inactivo y con regulares condiciones ambientales, sin actividades ni almacenamiento de sustancias que pongan en riesgo la calidad y estabilidad del recurso hídrico subterráneo, pero se observa crecimiento de maleza al lado de la boca del pozo y residuos de construcción y de la tapa fragmentada que servía para tapar el pozo; además la boca de éste está sin cubrir y por ende corre el riesgo que material particulado y fluidos penetren en él y contaminen el recurso hídrico subterráneo.

Que mediante **Concepto Técnico No. 03943 de 30 de agosto del 2017 (2017IE168221)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, plasmó los resultados de la visita técnica realizada el día **18 de julio de 2017**, al predio ubicado en la **CALLE 223 No. 52 – 26**, precisando que al momento de la visita no se observa que el pozo se encuentre activo por lo que la persona que atendió la visita, indicó que actualmente dentro del predio se abastecen mediante los servicios que presta el Acueducto Veredal Cojardin.

Que posteriormente en visita técnica del día 05 de octubre de 2018, con el fin de dar cumplimiento al programa de control y seguimiento a puntos de captación de agua del Distrito Capital, en la cual se observó que el pozo cuenta con sello en papel cuyo estado es regular, además de que no cuenta con ningún tapón que evite una posible afectación del recurso hídrico. En cuanto a las condiciones físicas el pozo no se encuentra colapsado o con sistemas de extracción, sus condiciones ambientales pueden verse afectadas en dado caso que el usuario permita la utilización de los bidones de plástico, ya que están cercanos a la boca del pozo, y que según

RESOLUCIÓN No. 00093

información de la persona que reside allí algunas veces son utilizados para almacenar residuos alimenticios, por tal motivo, se recomendó al usuario retirar dichos bidones para evitar una posible afectación al recurso, lo anterior plasmado en el **Concepto Técnico No. 17339, 21 de diciembre del 2018 (2018IE305582)**.

Que finalmente la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, expidió el **Concepto Técnico No. 01557 de 03 de febrero del 2020 (2020IE24647)**, de acuerdo a lo evidenciado en visita técnica el día 09 de diciembre de 2019, en la cual se indica que para abastecerse del recurso hídrico el usuario indica que compra bolsas de agua para el servicio de vigilancia, y cuentan con el servicio de acueducto prestado por la empresa COJARDIN bajo el contrato con número de referencia 1014, con un consumo promedio de 0 m³ al mes debido a que tienen suspendido el servicio, respecto de la captación pz-11-0038 en el predio, evidenciando que se encuentra inactiva y desmantelada, la cual se encuentra ubicada cerca de la torre de lavado y al almacenamiento de canecas plásticas vacías. La boca del pozo se encuentra dentro de una estructura de piedra a la intemperie donde se observa tubería de revestimiento de dos (2) pulgadas sin tapón lo que permite el ingreso de sustancias a la captación, no cuenta con sistema de extracción, y no se evidencia ninguna sustancia y/o residuo peligroso que pueda generar posible riesgo de contaminación hacia el recurso hídrico subterráneo, sin embargo, no favorece la presencia de los bidones plásticos vacíos y que el usuario puede en cualquier momento darle uso con productos químicos, desechos o sustancias que puedan llegar afectar el recurso hídrico subterráneo. Se le informo la necesidad de mantener despejada la zona y los bidones alejarlos de la boca del pozo independientemente de si están vacíos o con uso.

Que con el fin de establecer quien funge como propietario del predio en la actualidad, se consulta la página de la Ventanilla Única de la Construcción-VUC-, donde se evidencia que el predio con Chip AAA0141CYPP , de nomenclatura urbana **CALLE 223 No. 52 - 26** de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se localiza el pozo identificado con el código **Pz-11-0038**, actualmente, se verifica que es de propiedad de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NAFAT LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 800.175.306-1, y la sociedad **FML INGENIEROS S.A.S - EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 830.115.084-4 como se puede observar en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No. 00093



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-12951
Fecha: 13/01/2021
Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	NAFAT LTDA. INVERSIONES CONSTRUCCIONES	N	8001753061	40	N
2	F M L INGENIEROS & CIA LTDA	N	8301150844	60	N

Total Propietarios: 2 **Documento soporte para inscripción**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	768	2009-06-12	SANTA FE DE BOGOTA	31	050N00119514

Información Física		Información Económica		
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria. CL 223 52 26 - Código Postal: 111166.		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
		0	1,815,279,000	2021
1	1,801,945,000	2020		
2	1,842,367,000	2019		

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día 18 de julio de 2017, al predio localizado en la CALLE 223 No. 52 - 26 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el propósito de realizar actividades de control al pozo identificado con el código pz-11-0038 y verificar sus condiciones físicas y ambientales, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 03943 de 30 de agosto del 2017 (2017IE168221)**, consignando lo siguiente:

“(…)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita fue atendida por el Arquitecto Proyectista Ricardo Andrés Páez, identificado con cedula de ciudadanía N°1019066783 de Bogotá, quien señala la ubicación del pozo de aguas subterráneas con código pz-11-0038 ubicado en el predio propiedad de la empresa FML INGENIEROS S.A.S, localizado en la Calle 223 · 52-26 (localidad de Suba), quienes no cuentan con concesión vigente de aguas subterráneas por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, cabe resaltar que al momento de la visita no se observa que el pozo se encuentre activo por lo que el arquitecto informa que actualmente dentro del predio se abastecen mediante los servicios que presta el Acueducto Veredal Cojardin.

RESOLUCIÓN No. 00093

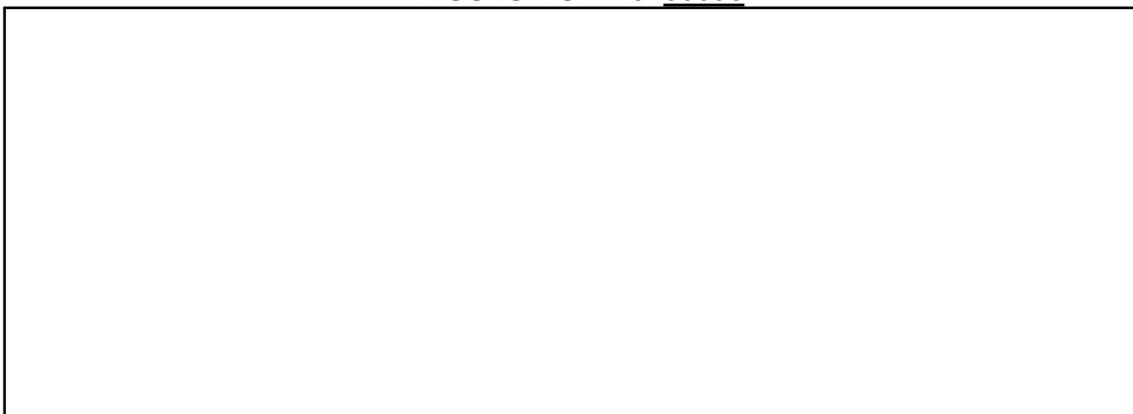


Imagen 2. Ubicación del pozo en el predio

El pozo no se encuentra en buen estado por lo que es necesario realizar las adecuaciones pertinentes de sellamiento definitivo.



RESOLUCIÓN No. 00093



Fotografía No. 01. Ubicación del pozo con sellamiento por parte de la entidad



Fotografía No. 02. Placa de identificación del pozo con código pz-10-0038.



Fotografía No. 03 Pozo de aguas subterráneas inactivo, expuesto a posible afectación por contaminación al recurso hídrico

RESOLUCIÓN No. 00093



Fotografía No. 04. Instalaciones del predio propiedad de FML INGENIEROS CIA.

6. INFORMACIÓN BASICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

No. Inventario SDA:	pz-11-0038
Nombre actual del predio:	FML INGENIEROS S.A.S
Coordenadas planas del pozo:	122.694,65 Norte y 103.865,53 Este (Topografía)
Coordenadas geográficas del pozo:	4°48'4,9594" N Latitud y -74°2'33,6536" Longitud (Topografía)
Altura o Cota:	2.573,89 m.s.n.m
Profundidad de perforación:	N/a

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

No hay documentos pendientes para evaluar

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 00093

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
<i>De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realiza el día 18/07/2017 y según la información suministrada por la persona que atendió la visita, se evidencia que el usuario no se encuentra dando uso de las aguas subterráneas del pozo con código pz-11-0038</i>	SI

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución N°4780 del 25 de noviembre del 2008		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Por medio del cual se resuelve ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como pz -11-0038, localizado en la calle 223 N° 52-20, localidad de suba, de esta ciudad, sitio donde funciona la firma F.M.L. INGENIEROS ASOCIADOS & CIA LTDA, determinando en su artículo segundo lo siguiente: "Requerir al propietario del predio, señor Francisco Manrique, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo pz-11-0038, de conformidad con los conceptos técnicos 6939 del 22 de septiembre del 2006 y 12409 del 29 de agosto del 2008."</i>	<i>Se establece la notificación del presente acto administrativo el día 4 de febrero de 2009, por lo anterior se verifica el incumplimiento del usuario al presente acto administrativo el cual establece el sellamiento definitivo del pozo pz -11-0038 ya que actualmente el usuario no ha realizado dicha actividad.</i>	NO

Radicado 2015EE103813 del 16/06/2015		
<i>Mediante el cual la Secretaria de Ambiente solicita a FML INGENIEROS S.A.S., realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el numero pz-11-0038 e informa que la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital del Medio Ambiente, en cumplimiento con las funciones de evolución, control y vigilancia a las actividades que generen impacto en los recursos naturales de Distrito Capital, realizó visita técnica el día 19/05/2015, con el fin de verificar la situación</i>	<i>De acuerdo con la información allegada a la SDA, el usuario no presento evidencia correspondiente al sellamiento definitivo que debió realizar desde el año 2008, para el cumplimiento de la resolución 4780 del mismo año.</i>	NO

RESOLUCIÓN No. 00093

<p><i>ambiental del pozo identificado con código pz-11-0038 y de acuerdo a lo evidenciado en la visita y a la documentación encontrada en el expediente DM-01-02-856, se encuentra que mediante la resolución 4780 del 2008, notificada mediante edicto fijado el 15/01/2009 y desfijado el 28/01/2009 se le ordenó a la sociedad FML INGENIEROS S.A.S sellamiento definitivo de este pozo y, además de lo expresado por ustedes en el momento de realizar la visita del día 19/05/2015, en cuanto a no hacer uso del recurso hídrico subterráneo actualmente ni planear usarlo en el futuro; por tanto se les solicita realizar el sellamiento definitivo del pozo profundo No. pz-11-0038 de conformidad con la resolución referenciada.</i></p>		
--	--	--

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Se realizó visita técnica de verificación al pozo identificado con código pz-11-0038, ubicado en la calle 223 · 52-26, el cual se verifica en estado inactivo, dicho pozo no se encuentra con un adecuado sellamiento temporal, ya que la boca del pozo está expuesta a posible afectación del recurso hídrico subterráneo por sustancias.</i></p> <p><i>La visita fue atendida por el arquitecto Andrés Páez, identificado con cedula de ciudadanía N°1019066783, el cual señala la ubicación del pozo, igualmente informa que en este momento se abastecen del recurso hídrico por medio de los servicios del Acueducto Veredal Cojardín.</i></p> <p><i>Mediante resolución 4780 del 25 de noviembre del 2008 se ordena el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz -11-0038, sellamiento el cual no se ha realizado por parte del usuario, incumpliendo al acto administrativo señalado.</i></p> <p><i>El usuario no está haciendo uso del recurso hídrico, por lo que al momento de la visita se demuestra que el pozo esta sellado temporalmente, aunque no se evidencia que la boca del pozo se encuentre cubierta por alguna lamina de concreto o hermética que pueda evitar afectaciones al recurso hídrico subterráneo.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00093

El usuario manifiesta el interés de realizar el sellamiento definitivo por lo que nuevamente se anexara el proceso correspondiente para el cumplimiento de lo señalado por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante requerimiento dirigido al usuario.

Al momento de la visita se observa que dentro del predio se realizan actividades de almacenamiento de maquinaria pesada, almacenamiento de residuos de construcción y zona de oficinas.

Al momento de la visita el usuario allega a los funcionarios recibo de acueducto veredal Cojardín con N° de referencia 0001014 para uso industrial y un numero de factura de venta 00128832, el número del medidor es el 073180.

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

12.1 GRUPO JURÍDICO

Se informa al grupo jurídico que se generara un nuevo oficio, por el cual se recordara al usuario el cumplimiento de la Resolución N°4780 del 25 de noviembre del 2008, por la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0038, ubicado dentro del predio propiedad de FML INGENIEROS CIA, en dado caso que el usuario no de respuesta dentro de los tiempos establecidos se sugiere dar inicio al proceso sancionatorio correspondiente.

12.2 REQUERIMIENTO

Desde el área técnica se le enviará oficio al usuario, mediante proceso Forest 3798755 para que el usuario cumpla con el sellamiento definitivo solicitado por la Secretaria Distrital de Ambiente.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.*
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.*
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.*
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*

RESOLUCIÓN No. 00093

- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.*
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*

Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo, así mismo se deberá informar a este Departamento la fecha programada para el sellamiento con quince (15) días de anticipación con el fin de que un funcionario ejecute el correspondiente acompañamiento al desarrollo del procedimiento de sellamiento definitivo del pozo pz-11-0038.

Allegar a la entidad 10 días después del sellamiento, el informe correspondiente al procedimiento realizado con el respectivo registro fotográfico.

Se solicita al usuario dar cumplimiento en un plazo de 60 días calendario a lo establecido en la Resolución N°4780 del 25 de noviembre del 2008, por la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0038. Se advierte que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido se iniciara el proceso sancionatorio ambiental correspondiente.

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de la Secretaría Distrital de Ambiente, con la finalidad de realizar actividades de control y seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día 09 de diciembre de 2019, al pozo identificado con código **pz-11-0038**, ubicado en el predio con dirección CALLE 223 No. 52 - 26 de la localidad de Suba de esta ciudad, y así conocer las condiciones físicas y ambientales para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 01557 de 03 de febrero del 2020 (2020IE24647)**, donde se concluyó:

"(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita de control el día 09/12/2019 al pozo pz-11-0038, ubicado en el predio con dirección Calle 223 No. 52 – 26, de la localidad de Suba, donde se observa el almacenamiento de maquinaria pesada propiedad de FML INGENIEROS S.A.S - identificada con Nit 830.115.084-4, empresa que se encuentra en proceso de liquidación. Para abastecerse del recurso hídrico el usuario indica que compra bolsas de agua para el servicio de vigilancia, y cuentan con el servicio de acueducto prestado por la empresa COJARDIN bajo el contrato con número de referencia 1014, con un consumo promedio de 0 m³ al mes debido a que tienen suspendido el servicio,.

RESOLUCIÓN No. 00093

Durante la visita técnica realizada se identificó la captación pz-11-0038 en el predio, evidenciando que se encuentra inactiva y desmantelada, la cual se encuentra ubicada cerca de la torre de lavado y al almacenamiento de canecas plásticas vacías. La boca del pozo se encuentra dentro de una estructura de piedra a la intemperie donde se observa tubería de revestimiento de dos (2) pulgadas sin tapón lo que permite el ingreso de sustancias a la captación; el pozo cuenta con sello de medida preventiva de papel en mal estado, no cuenta con sistema de extracción, y no se evidencia ninguna sustancia y/o residuo peligroso que pueda generar posible riesgo de contaminación hacia el recurso hídrico subterráneo, sin embargo no favorece la presencia de los bidones plásticos vacíos y que el usuario puede en cualquier momento darle uso con productos químicos, desechos o sustancias que puedan llegar afectar el recurso hídrico subterráneo. Se le informo la necesidad de mantener despejada la zona y los bidones alejarlos de la boca del pozo independientemente de si están vacíos o con uso.

De acuerdo a la revisión de antecedentes en el expediente, se establece que el usuario no dio cumplimiento a la Resolución 4780 de 2008 por la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo profundo pz-11-0038, y tampoco atiende los requerimientos realizados mediante los oficios 2015EE103813 de 16/06/2015 y 2018EE77498 11/04/2018, donde se solicita el sellamiento definitivo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA



Foto No. 1. Vista General del Predio



Foto No. 2. Vista interior del predio.



Foto No. 3. Almacenamiento maquinaria sin uso.

RESOLUCIÓN No. 00093



Foto No. 4. Entorno captación pz-11-0038



Foto No. 5. Ubicación pz-11-0038 en el predio.



Foto No. 6. Boca pz-11-0038, sello en mal estado.



Foto No. 7. Estructura piedra pz-11-0038.

COJARDÍN S.A. - E.S.P.		Carrera 64 No. 225-83 Bogotá, Colombia Tel: (1) 7641166	
NIT: 830.131.812-4		FACTURA DE VENTA No. 21488 - 1	
Empresa de Servicios Públicos		REFERENCIA	
www.cojardin.gov.co		SEPA	
www.cojardin.gov.co		Detalle por pagar distribución y cobro a la empresa	
DATOS DEL SUScriptor Y/O USUARIO			
FMJ INGENIEROS S.A.S			
DIRECCIÓN PREBIO: CALLE 225 # 63-20			
DIRECCIÓN ENVÍO: CALLE 225 # 63-20			
INFORMACIÓN TÉCNICA			
ESTRATO: No residencial CLASE DE USO: INDUSTRIAL			
RUTA: LOTE 1			
DATOS MEDIDOR			
MARCA: DIAMETRO: 1 SERIAL:			
CONCEPTOS		VALOR	VALOR A PAGAR
(I) ACUEDUCTO			
CARGO PLUS		\$ 0,00	\$ 0,00
CONSUMO BÁSICO 8-11		\$ 0,00	\$ 0,00
CONSUMO COMPLEMENTARIO 12-22		\$ 0,00	\$ 0,00
CONSUMO SUPLENATORIO 1-12		\$ 0,00	\$ 0,00
SUBTOTAL ACUEDUCTO (I)			\$ 0,00
INFORMACIÓN CONSUMO		FECHA CONEXIÓN: 1 DE DICIEMBRE DE 2019	
		PERIODO: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019	
		FACTURADO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2019	
		VALOR DE SERVICIO ACUEDUCTO FACTURADO:	
		CERRAMIENTO:	
		LECTURA ACTUAL: LECTURA ANTERIOR: CONSUMO: PROMEDIO: (M3)	

Foto No. 8. Factura Cojardín - servicio suspendido.



Foto No. 9. Antena de comunicación dentro del predio.

6. EVALUACION DE INFORMACION REMITIDA

El usuario no ha remitido ninguna información para ser evaluada.

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16

RESOLUCIÓN No. 00093

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
<i>De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realizada el día 09/12/2019 y la revisión de antecedentes, se evidencia que el usuario no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo del pozo con código pz-11-0038.</i>	SI

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución 4780 de 25/11/2008	
Por la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo profundo pz-11-0038.	CUMPLIMIENTO
<i>De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realizada el día 09/12/2019 y la revisión de antecedentes, se evidencia que el usuario no ha solicitado acompañamiento ni ha ejecutado labores de sellamiento definitivo de la captación pz-11-0038.</i>	NO

Requerimiento 2015EE103813 de 16/06/2015	
Solicitud a FML Ingenieros S.A.S de sellamiento definitivo del pozo identificado con el número pz-11-0038.	CUMPLIMIENTO
<i>De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realizada el día 09/12/2019 y la revisión de antecedentes, se evidencia que el usuario no ha solicitado acompañamiento ni ha ejecutado labores de sellamiento definitivo de la captación pz-11-0038.</i>	NO

Requerimiento 2018EE77498 de 11/04/2018 - Concepto Técnico No. 03943 del 30/08/2017	
Se requiere al usuario para que realice el sellamiento físico definitivo para el pozo, cumpliendo con las características establecidas, en un plazo no mayor a 90 días calendario después del recibo de esta comunicación.	CUMPLIMIENTO
<i>De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realizada el día 09/12/2019 y la revisión de antecedentes, se evidencia que el usuario NO ha solicitado acompañamiento ni ha ejecutado labores de sellamiento definitivo de la captación pz-11-0038. Oficio entregado el día 27/04/2018, la fecha límite para atender el requerimiento fue el 26/07/2018.</i>	NO

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
JUSTIFICACIÓN	

RESOLUCIÓN No. 00093

Se realizó visita técnica de control el día 09/12/2019 al pozo identificado con código pz-11-0038, ubicado en el predio con dirección Calle 223 No. 52 – 26, de la localidad de Suba, donde almacenan maquinaria pesada y herramientas de la empresa FML INGENIEROS S.A.S - EN LIQUIDACION identificada con Nit 830.115.084-4.

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada y la revisión la antecedentes, se concluye lo siguiente:

- En el predio no se realizan actividades económicas que demane uso del recurso hídrico, debido a que funciona el parqueadero y almacén de maquinaria y herramientas de la empresa FML INGENIEROS S.A.S, y solo se presta el servicio de vigilancia.
- La captación se encuentra desmantelada, inactiva, con sello de medida preventiva en mal estado.
- Las condiciones físicas y ambientales en las inmediaciones de la captación son regulares, debido a que la boca del pozo no presenta tapa o barrera que impida acceso de materiales, sustancias o agentes que puedan contaminar el recurso hídrico subterráneo.
- El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que en la visita no se evidenció extracción del recurso hídrico subterráneo, por las actividades desarrolladas en el predio se deduce que no hay alta demanda hídrica.
- El usuario NO CUMPLE con la Resolución 4780 de 25/11/2008 por medio de la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo profundo pz-11-0038.
- El usuario no da cumplimiento a los requerimientos 2015EE103813 de 16/06/2015 y 2018EE77498 de 11/04/2018 allegados, donde se le pide dar cumplimiento a la Resolución 4780 de 25/11/2008.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Legales.

Que este Despacho procederá a determinar, previo a establecer la procedencia del sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-11-0038**, la situación jurídica con respecto a la **Resolución No. 4780 del 25 de noviembre de 2008**, a través de la cual, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con código **pz-11-0038**, localizado en la **CALLE 223 No. 52 – 26** (Nomenclatura Antigua), de la Localidad de Suba, de esta ciudad donde se encuentra la sociedad **F.M.L. INGENIEROS ASOCIADOS & CIA LTDA**, sin que hasta la fecha se hubiese acatado lo ordenado en la providencia ya mencionada.

RESOLUCIÓN No. 00093

Que destacando los pronunciamientos mencionados en la parte resolutive de esta actuación jurídica y lo concluido en los **Memorando No. 2011IE29154 de 15 de marzo de 2011, Memorando No. 2013IE098430 de 01 de agosto de 2013, Informe Técnico No. 01230 de 23 de julio del 2015 (2015IE133938), Concepto Técnico No. 03943 de 30 de agosto del 2017 (2017IE168221). Concepto Técnico No. 17339, 21 de diciembre del 2018 (2018IE305582) y Concepto Técnico No. 01557 de 03 de febrero del 2020 (2020IE24647)** , emitidos por esta Autoridad Ambiental, donde se evidenció en las visitas del 29 de septiembre de 2010, 19 de mayo de 2015, 18 de julio de 2017, 05 de octubre de 2018, 09 de diciembre de 2019, que no se ha dado cumplimiento a la **Resolución No. 4780 del 25 de noviembre de 2008**, que ordenó el sello definitivo del prenombrado pozo, se hace necesario ejecutar esta medida.

Que respecto al pozo identificado con código **pz-11-0038**, con coordenadas topográficas Norte: 122.694,65 m - Este: 103.865,53 m, se logró establecer que el pozo e encuentra inactiva y desmantelada, la boca del pozo se encuentra dentro de una estructura de piedra a la intemperie donde se observa tubería de revestimiento de dos (2) pulgadas sin tapón lo que permite el ingreso de sustancias a la captación, y no se evidencia ninguna sustancia y/o residuo peligroso que pueda generar posible riesgo de contaminación hacia el recurso hídrico subterráneo.

Que respecto al principio de certeza jurídica, se encuentran los ya citados conceptos técnicos, que nos dan elementos de juicio para invocarlo.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece:

*“(...) **ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.*

RESOLUCIÓN No. 00093

(...)"

Que, respecto al tema de la pérdida de la fuerza ejecutoria el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como "*Fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos*", eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia de los mismos.

Así mismo, de manera puntual el Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo en Concepto de la Sala de Consulta del Consejo de Estado Radicado No. 1861 del doce (12) de diciembre de 2007, señaló lo siguiente:

"(...) La causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en el numeral 3º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo desarrolla el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos (Artículo 3º. C.C.A.), en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es evitar la inercia, inactividad o desidia de la administración frente a sus propios actos.

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando al cabo de cinco años (5) de estar en firme, ésta no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

Así las cosas, si bien es cierto, la administración está obligada a obtener la realización material de las decisiones que se tomen al culminar un procedimiento administrativo, también lo es, que para que se configure la causal de pérdida de ejecutoria en comento, el legislador no exige el cumplimiento íntegro o pleno del acto administrativo dentro del término de los cinco (5) años contados a partir de su firmeza. Este plazo debe entenderse como una limitante temporal impuesta a la administración para gestionar lo concerniente a la ejecución del mismo, es decir, efectuar las operaciones que sean necesarias y pertinentes para materializar lo en él ordenado.

En consecuencia, el simple paso del tiempo sin que se haya obtenido el cumplimiento pleno del acto, no es suficiente para que se configure la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del numeral 3º del artículo 66 del C.C.A. El presupuesto normativo para que ello ocurra, consiste en que dentro del término fijado por el legislador, la administración no haya utilizado la prerrogativa de la ejecución oficiosa que le ha sido otorgada para expedir o realizar los actos, las gestiones y las operaciones tendientes a obtener su cumplimiento. (...)"

En concordancia con lo anterior el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta en Sentencia del 30 de agosto de 2016, bajo Radicado número: 76001-23-31-000-2009-01219-01(19482) el Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, señaló:

"(...) Merece especial atención de la Sala la causal prevista en el numeral 3, que alude a la inactividad de la Administración para ejecutar los actos administrativos.

RESOLUCIÓN No. 00093

Aunque la excepción de pérdida de ejecutoriedad [artículo 67 del C.C.A.] es un mecanismo creado en favor del sujeto destinatario de actos administrativos que crean o modifican situaciones jurídicas no propiamente favorables a sus intereses (por ejemplo, el acto que imponga una sanción), el acto administrativo derivado del silencio administrativo positivo, a fortiori, también está sujeto a esta regla.

Esto porque al beneficiario del acto ficto positivo le asiste el derecho de ejecutar el permiso o autorización o el derecho derivado del silencio positivo o conminar a la Administración a que cumpla las acciones que sean pertinentes para efectivizar el derecho derivado de la decisión ficta positiva. Si la Administración considera que el acto se ajusta a derecho y que no ha perdido fuerza ejecutoria, si se trata de actos fictos positivos cuya ejecución depende de la administración, ninguna excusa habría para que se oponga a ejecutarlo, sobre todo si está facultada para revocar o demandar el acto ficto positivo, si lo considera contrario a derecho.

De manera que los actos administrativos (todos los creadores de situaciones jurídicas particulares y concretas) pierden fuerza ejecutoria, entre otras causales, cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. (...)"

Que así mismo, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-069 del 23 de febrero de 1995, señaló en relación con la causal del decaimiento del acto administrativo, lo siguiente:

(...) "Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.

"De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, como el decaimiento del acto administrativo (...)

Por otra parte, es necesario precisar que lo dispuesto por el Consejo de Estado por medio de sentencia proferida por la sección tercera, sección (C 1101032600020090002400 (36.476)) (2017) (MP. JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS, se ha pronunciado para considerar que:

"(...) Como la pérdida de fuerza ejecutoria naturalmente sólo produce efectos hacia el futuro, es válido el enjuiciamiento de la legalidad del artículo 76 del Decreto 2474 de 2008, mientras estuvo vigente. Al respecto, el artículo 66 del Decreto 01 de 1984 (retomado 35 por el artículo 91 en consonancia con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011) prescribe, al regular la pérdida de fuerza

Página 18 de 27

RESOLUCIÓN No. 00093

ejecutoria, que “[salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos: 1. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho (...)]” (...) Esta Corporación ha sostenido mayoritariamente que la figura de la pérdida de fuerza ejecutoria (en este caso con ocasión de la causal prevista en el numeral 5° del artículo 66 del C.C.A. por pérdida de vigencia del acto como consecuencia de su derogación) no impide el juicio de legalidad del mismo, en tanto este debe realizarse según las circunstancias vigentes al momento de su expedición y habida consideración de que el decaimiento sólo opera hacia el futuro (...) En tal virtud, la presunción de legalidad que ostentan los actos administrativos tan sólo puede ser desvirtuada por el juez natural del acto, de suerte que la pérdida de vigencia por derogatoria no trae aparejado el juicio de validez del mismo. (...)]”

Que luego de analizar la normatividad señalada, así como los pronunciamientos jurisprudenciales citados, se observa que desde la fecha de expedición de la **Resolución No. 4780 del 25 de noviembre de 2008**, transcurrieron más de cinco años desde su ejecutoria sin que la administración realizara los actos necesarios para su ejecución, toda vez que dicha situación quedó expuesta en los **Memorando No. 2011IE29154 de 15 de marzo de 2011**, **Memorando No. 2013IE098430 de 01 de agosto de 2013**, **Informe Técnico No. 01230 de 23 de julio del 2015 (2015IE133938)**, **Concepto Técnico No. 03943 de 30 de agosto del 2017 (2017IE168221)**, **Concepto Técnico No. 17339, 21 de diciembre del 2018 (2018IE305582)** y **Concepto Técnico No. 01557 de 03 de febrero del 2020 (2020IE24647)**, en los cuales se indica que no se ha realizado el sellamiento definitivo del pozo.

Que, en consecuencia, de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, procederá a decretar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 4780 del 25 de noviembre de 2008**, por la cual se ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-11-0038**.

Que la anterior decisión, adicionalmente se soporta en la premisa según la cual, el agua subterránea es un recurso natural y por ende, un bien de uso público sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, atendiendo siempre a las normas que regulen el tema.

Que atendiendo a las anteriores consideraciones, es preciso destacar lo establecido en el artículo 155 literal a) del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual dispone:

“(...)

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

Página 19 de 27

RESOLUCIÓN No. 00093

(...)"

Que, el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas, se fundamenta adicionalmente, en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

“ARTÍCULO 88.- Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”

Los artículos **2.2.3.2.2.5** y **2.2.3.2.5.3** del Decreto Reglamentario 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018

Artículo 2.2.3.2.2.5.- Usos. *No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.5.3.- Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.*

Que conforme lo expuesto y luego de consultar la herramienta Ventanilla Única de la Construcción –VUC-, evidenciando que el predio con nomenclatura urbana CALLE 223 No. 52 - 26 de la localidad de Suba de esta ciudad, donde se localiza el citado pozo, es de propiedad de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NAFAT LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 800.175.306-1, y la sociedad **FML INGENIEROS S.A.S - EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 830.115.084-4, por lo que debe resaltarse, que los propietarios del predio, serán los encargados y responsables de realizar la actividad necesaria para ejecutar el sellamiento definitivo, decisión que adopta este Despacho, fundamentándose adicionalmente, en la normativa ambiental que se resume a continuación:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social,

RESOLUCIÓN No. 00093

resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional:

“ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Que el aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano, como un bien jurídicamente tutelado, connotación que adicionalmente, le impone al estado el deber de prevenir los factores que atenten contra el mencionado bien.

Que la mencionada obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el medio ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares. Con respecto a lo anterior, la Corte Constitucional expresa:

“Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la

RESOLUCIÓN No. 00093

problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).” (Sentencia C-189 de 2006, M.P. Rodrigo Escobar Gil)

Que en concordancia con el artículo Constitucional y la jurisprudencia en comento, toda persona ya sea natural o jurídica, se encuentra en la obligación de salvaguardar los recursos naturales pertenecientes a la Nación sin excepción alguna, tal como lo prescribe el numeral 8 del artículo 95 de la Carta Política:

“ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...)

Que realizando una lectura armónica de las disposiciones constitucionales señaladas (Art. 95 y 80 C.P), el Estado en aplicación de los mismos y en aras de proteger los recursos naturales, cuenta con instrumentos administrativos de manejo y control ambiental para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos o efectos ambientales ocasionados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, como es el caso, de las perforaciones a los acuíferos subterráneos.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00093

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y entre dichas normas sé transformó el Departamento Técnico de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, Entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 19 Artículo Segundo de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, es función de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“(…)

19. Expedir los actos administrativos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 4780 del 25 de noviembre de 2008**, por medio del cual se ordenó el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con código **pz-11-0038** con coordenadas topográficas Norte: 122.694,65 m - Este: : 103.865,53 m, localizado en la **CALLE 223 No. 52 – 26** (Nomenclatura Antigua), de la Localidad de Suba, de esta ciudad donde se encuentra la sociedad **F.M.L. INGENIEROS ASOCIADOS & CIA LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR, el **sellamiento definitivo** del pozo identificado con el código **PZ-11-0038**, con coordenadas topográficas Norte: 122.694,65 m - Este: 103.865,53 m, ubicado en la **CALLE 223 No. 52 - 26** de la localidad de Suba de esta ciudad, a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NAFAT LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 800.175.306-1 representada legalmente por la Señora **TERESITA DEL NIÑO JESUS LEON DE MANRIQUE** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.503.228** y la sociedad **FML INGENIEROS S.A.S - EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 830.115.084-4 representada

RESOLUCIÓN No. 00093

legalmente por el Señor **FRANCISCO ANTONIO SOCHA QUIROGA** identificado con cédula d ciudadanía **No. 19.234.361** en su condición de propietarios del predio, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – Tener como parte integral de este acto administrativo, los **Concepto Técnico No. 03943 de 30 de agosto del 2017 (2017IE168221)**, **Concepto Técnico No. 01557 de 03 de febrero del 2020 (2020IE24647)**, emitidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR, a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NAFAT LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 800.175.306-1 representada legalmente por la Señora **TERESITA DEL NIÑO JESUS LEON DE MANRIQUE** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.503.228** y a la sociedad **FML INGENIEROS S.A.S - EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 830.115.084-4 representada legalmente por el Señor **FRANCISCO ANTONIO SOCHA QUIROGA** identificado con cédula d ciudadanía **No. 19.234.361**, para que en un término no mayor a **TREINTA (30)** días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-11-0038**, ubicado en la nomenclatura urbana **CALLE 223 No. 52 - 26** de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04- PR95-I-A6:

1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.

RESOLUCIÓN No. 00093

6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
9. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

PARÁGRAFO PRIMERO. – La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NAFAT LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 800.175.306-1 representada legalmente por la Señora **TERESITA DEL NIÑO JESUS LEON DE MANRIQUE** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.503.228** y la sociedad **FML INGENIEROS S.A.S - EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 830.115.084-4 representada legalmente por el Señor **FRANCISCO ANTONIO SOCHA QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.234.361**, en su condición de propietarias del predio donde se localiza el pozo, deberán informar a esta secretaría con **QUINCE (15)** días hábiles de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NAFAT LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 800.175.306-1 representada legalmente por la Señora **TERESITA DEL NIÑO JESUS LEON DE MANRIQUE** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.503.228** y la sociedad **FML INGENIEROS S.A.S - EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 830.115.084-4 representada legalmente por el Señor **FRANCISCO ANTONIO SOCHA QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.234.361**, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-11-0038**, debe allegar a esta Entidad en un término máximo de **treinta (30) días calendario**, el informe detallado de las actividades desarrolladas y el registro fotográfico, esto con destino al expediente **SDA-01-2002-856**.

RESOLUCIÓN No. 00093

PARÁGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-11-0038**, ubicado en la nomenclatura urbana CALLE 223 No. 52 - 26 de la localidad de Suba de esta ciudad, deben ser asumidos por la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NAFAT LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 800.175.306-1 representada legalmente por la Señora **TERESITA DEL NIÑO JESUS LEON DE MANRIQUE** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.503.228** y la sociedad **FML INGENIEROS S.A.S - EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 830.115.084-4 representada legalmente por el Señor **FRANCISCO ANTONIO SOCHA QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.234.361**, propietarias del inmueble.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NAFAT LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 800.175.306-1 representada legalmente por la Señora **TERESITA DEL NIÑO JESUS LEON DE MANRIQUE** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.503.228** y la sociedad **FML INGENIEROS S.A.S - EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 830.115.084-4 representada legalmente por el Señor **FRANCISCO ANTONIO SOCHA QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.234.361**, que la Secretaria Distrital de Ambiente, supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NAFAT LTDA EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 800.175.306-1 representada legalmente por la Señora **TERESITA DEL NIÑO JESUS LEON DE MANRIQUE** identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.503.228** o quien haga sus veces ó su apoderado debidamente constituido en la **AVENIDA CALLE 7 NO. 113 - 16 PISO 5**, de esta ciudad y a la sociedad **FML INGENIEROS S.A.S - EN LIQUIDACION** identificada con Nit No. 830.115.084-4 representada legalmente por el Señor **FRANCISCO ANTONIO SOCHA QUIROGA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.234.361** o quien haga sus veces ó su apoderado debidamente constituido en la **CALLE 223 No. 52 - 26**, Suba de esta ciudad, ó por medios electrónicos en caso de mediar autorización expresa al respecto.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00093

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de enero del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C.: 1019061107	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20201377 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/01/2021
------------------------------------	------------------	-----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C.: 80190297	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 20201741 DE 2020	FECHA EJECUCION:	17/01/2021
-------------------------	----------------	-----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C.: 79794687	T.P.: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/01/2021
---------------------------	----------------	-----------	------------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-01-2002-856

Persona Jurídica: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NAFAT LTDA EN LIQUIDACION - FML INGENIEROS S.A.S - EN LIQUIDACION

Predio: CALLE 223 No. 52 - 26

Pozo: Pz-11-0038

Acto: Resolución Pérdida de Fuerza Ejecutoria y Sello Definitivo de Un Pozo.

Localidad: Suba

Cuenca: Salitre. Torca

Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Concepto Técnico No. 03943, 30 de agosto del 2017

ASUNTO:	Aguas Subterráneas		Control
SECTOR:	Almacenamiento de Maquinaria Pesada		
CIU:	7421 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO		
DOCUMENTO (S) EVALUADO (S)	No hay radicados pendientes		
QUEJA:	No		
ESTABLECIMIENTO:	FRANCISCO MANRIQUE F.M.L INGENIEROS & CIA. LTDA		
CÓDIGO POZO:	Pz-11-0038		
EXPEDIENTE:	SDA-01-2002-856 (1 Tomo)		
NIT:	830.115.084-4		
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCISCO MANRIQUE	C.C. o C.E.:	19.234.361
DIRECCIÓN:	Calle 223 N°52-26		
BARRIO:	CASABLANCA SUBA URBANO	TELEFONO:	6763000
LOCALIDAD:	SUBA	CUENCA:	Salitre-Torca
UPZ:	2-LA ACADEMIA	Subcuenca:	No aplica
CHIP Predio:	AAA0141CYPP	Dirección CHIP:	CL 223 52 26
El predio se encuentra afectado por Zonas de Corredor Ecológico de Ronda "CER"	No	Uso del suelo:	Comercio y Servicios
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			Si

1 OBJETIVO

En cumplimiento de las funciones de evaluación control y vigilancia a las actividades que generen impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, se realizó visita técnica al pozo identificado con el código pz-11-0038 localizado en la dirección Calle 223 # 52-26 ubicado en el barrio Casablanca de la localidad de Suba.

2 ANTECEDENTES

El establecimiento cuenta con el expediente SDA-01-2002-856 ante la SDA, el presente concepto considera los antecedentes del establecimiento encontrados en dicho expediente y en los sistemas de información de la entidad, tales como el FOREST y Archivo, en la siguiente tabla se relacionan los antecedentes encontrados:

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	1131	05/11/1997	Por la cual se ordena el sellamiento temporal del pozo profundo ubicado en el predio de la Calle 226 N. 47 - 24	Sin fecha de notificación y ejecutoria
CT (Concepto técnico)	6939	22/09/2006	Se sugiere ordenar el sellamiento definitivo del pz-11-0038.	Tramitado mediante resolución 4780 del 25/11/2008
Memorando	2006IE6563	01/11/2006	De SJ para SAS, solicitando la verificación del cumplimiento de la Resolución 1131 del 05/11/1997.	Tramitado mediante memorando 2006IE6981 del 01/11/2006
Memorando	2006IE6981	14/11/2006	De SAS para SJ, informando que se encuentra pendiente de actuación jurídica la resolución 1131 del 05/11/1997 y el CTE 6939 del 22/09/2006, por tanto no es recomendable realizar nuevas visitas hasta adelantar estos trámites jurídicos.	Tramitado mediante Resolución 4780 del 25/11/2008
CT (Concepto técnico)	012409	29/08/2008	Por el cual se confirma el buen estado ambiental del pozo con sellamiento temporal y se ratifica lo solicitado mediante CTE 6939 del 22/09/2006 en cuanto a realizar sellamiento definitivo del pozo.	Tramitado mediante Resolución 4780 del 25/11/2008
Resolución	4780	25/11/2008	Por la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo profundo pz-11-0038.	Notificada mediante edicto fijado el 15/01/2009 y desfijado el



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
				28/01/2009. Ejecutoriada el 04/02/2009
Memorando	2013IE098430	01/08/2013	De acuerdo con la revisión del expediente DM-01-02-856 (1 Tomo), el pozo profundo pz-11-0038 identificado como FRANCISCO MANRIQUE FML, tiene orden de sellamiento definitivo mediante Resolución No. 4780 del 25/11/2008 notificada el día 06/01/2009 "por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo". Dado lo anterior, se ratifica el Memorando 2011IE29154 del 15/03/2011, el cual informa que en la visita técnica llevada a cabo el día 29/09/2010 el pozo se encontraba inactivo y sellado temporalmente en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 1131 de 05/11/1997, la tapa en concreto que cubre la boca del pozo está deteriorada por el paso del tiempo, no se evidencia almacenamiento de sustancias alrededor de la boca de la perforación que puedan representar riesgo a la calidad del recurso hídrico captado. De igual forma se señala que existe la Resolución No. 4780 del 25 de Noviembre de 2008 notificada el 06/01/2009, no obstante el término otorgado para llevar a cabo las actividades del sellamiento definitivo en el referido acto administrativo se encuentra vencido	Tramitado mediante radicado 2015EE103813 del 16/06/2015
IT (Informe técnico)	01230 2015IE133936	23/07/2015	De acuerdo a que el pozo se encuentra inactivo y en condiciones ambientales que ponen en peligro ambiental el recurso hídrico, es necesario determinar si se hace necesario sellado definitivo o temporal, en caso de ser idóneo para pertenecer a alguna de las redes.	Se genera radicado N°2015EE1038 13 DEL 16/06/2015, Por el cual se realiza solicitud de sellamiento definitivo.



DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Radicado	2015EE103813	16/06/2015	Por el cual se solicita a FML Ingenieros S.A.S, el sellamiento definitivo del pozo con código pz-11-0038	Notificado el 17/06/15

3 OBSERVACIONES GENERALES

3.1 INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO

Al momento de la visita se observa que el usuario no hace uso del recurso hídrico subterráneo, dentro del predio se encuentran actividades de arquitectura, ingeniería y almacenamiento de maquinaria pesada.

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato y/o Resolución	Consumo m ³ /mes	
	Consumo EAAB	No reporta	0	
	Consumo fuente subterránea	Sin concesión.	No aplica	
	Otros consumos	Acueducto veredal Cojardín	No reporta	
	Total		0	
	Consumo estimado de agua (m ³ / unidad de producto)			
Capacidad Instalada	Número de empleados	7	Tamaño empresa	-
	Días de trabajo (Semana / Mes)	6		
	Horas de funcionamiento al Día	8	Turnos	1
	Unidades de producción y/o servicios por mes	Actualmente se desarrolla el almacenamiento de maquinaria pesada		
	Materias primas o insumos	Ninguna.		
	Equipos	Ninguno.		
¿Cuenta con Departamento de Gestión Ambiental DGA?			No	

3.2 ACTUALIZACION PREDIAL

Teniendo en cuenta la revisión de antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se verifica por el certificado de tradición y libertad que la propiedad el predio con CHIP AAA0141CYPP, es de.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	NAFAT LTDA. INVERSIONES CONSTRUCCIONES	N	8001753061	40	N
2	F M L INGENIEROS & CIA LTDA	N	8301150844	60	N
Total Propietarios: 2					
Documento soporte para inscripción					
Tipo 6	Número: 768	Fecha 2009-06-12	Ciudad SANTA FE DE BOGOTA	Despacho: 31	Matrícula Inmobiliaria 050N00119514

3.3 VISITA TÉCNICA

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	Si		
	Fecha de la visita	18/07/2017		
	Persona que atendió la visita	Ricardo Andrés Páez	C.C ó C.E.:	1019066783
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Arquitecto Proyectista		

4 INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

Actualmente el pozo con código pz-11-0038, ubicado en el predio propiedad de FML INGENIEROS S.A.S., se encuentra inactivo, por lo cual dentro del predio no realizan extracción del recurso hídrico subterráneo, por consiguiente se informa que actualmente se abastecen del recurso mediante el Acueducto Veredal Cojardín desde hace varios años. Durante la visita se observa que alrededor de la boca del pozo no existe protección ya sea por lamina en concreto o tapa hermética que pueda evitar la entrada de sustancias contaminantes, las cuales puedan llegar a afectar el recurso hídrico subterráneo. Así mismo, se pudo observar la boca del pozo en mal estado, presentando cobertura vegetal dentro de este.

5 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita fue atendida por el Arquitecto Proyectista Ricardo Andrés Páez, identificado con cedula de ciudadanía N°1019066783 de Bogotá, quien señala la ubicación del pozo de aguas subterráneas con código pz-11-0038 ubicado en el predio propiedad de la empresa FML INGENIEROS S.A.S, localizado en la Calle 223 · 52-26 (localidad de Suba), quienes no cuentan con concesión vigente de aguas subterráneas por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, cabe resaltar que al momento de la visita no se observa que el pozo se encuentre activo por lo que el arquitecto informa que actualmente dentro del predio se abastecen mediante los servicios que presta el Acueducto Veredal Cojardin.

Página 5 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Imagen 2. Ubicación del pozo en el predio

El pozo no se encuentra en buen estado por lo que es necesario realizar las adecuaciones pertinentes de sellamiento definitivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Fotografía No. 01. Ubicación del pozo con sellamiento por parte de la entidad



Fotografía No. 02. Placa de identificación del pozo con código pz-10-0038.



Fotografía No. 03 Pozo de aguas subterráneas inactivo, expuesto a posible afectación por contaminación al recurso hídrico



Fotografía No. 04. Instalaciones del predio propiedad de FML INGENIEROS CIA.

6 INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

No. Inventario SDA:	pz-11-0038
Nombre actual del predio:	FML INGENIEROS S.A.S
Coordenadas planas del pozo:	122.694,65 Norte y 103.865,53 Este (Topografía)
Coordenadas geográficas del pozo:	4°48'4,9594" N Latitud y -74°2'33,6536" Longitud (Topografía)
Altura o Cota:	2.573,89 m.s.n.m
Profundidad de perforación:	N/a

7 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

No hay documentos pendientes para evaluar

9. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica realiza el día 18/07/2017 y según la información suministrada por la persona que atendió la visita, se evidencia que el usuario no se encuentra dando uso de las aguas subterráneas del pozo con código pz-11-0038	SI

10. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución N°4780 del 25 de noviembre del 2008		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Por medio del cual se resuelve ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como pz -11-0038, localizado en la calle 223 N° 52-20, localidad de suba, de esta ciudad, sitio donde funciona la firma F.M.L. INGENIEROS ASOCIADOS & CIA LTDA, determinando en su artículo segundo lo siguiente: <i>“Requerir al propietario del predio, señor Francisco Manrique, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo pz-11-0038, de conformidad con los conceptos técnicos 6939 del 22 de septiembre del 2006 y 12409 del 29 de agosto del 2008.”</i>	Se establece la notificación del presente acto administrativo el día 4 de febrero de 2009, por lo anterior se verifica el incumplimiento del usuario al presente acto administrativo el cual establece el sellamiento definitivo del pozo pz -11-0038 ya que actualmente el usuario no ha realizado dicha actividad.	NO

Radicado 2015EE103813 del 16/06/2015		
Mediante el cual la Secretaría de Ambiente solicita a FML INGENIEROS S.A.S., realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el numero pz-11-0038 e informa que la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital del Medio Ambiente, en cumplimiento con las funciones de evolución, control y vigilancia a las actividades que generen impacto en los recursos naturales de Distrito Capital, realizó visita técnica el día 19/05/2015, con el fin de verificar la situación ambiental del pozo identificado con código pz-11-0038 y de acuerdo a lo evidenciado en la visita y a	De acuerdo con la información allegada a la SDA, el usuario no presento evidencia correspondiente al sellamiento definitivo que debió realizar desde el año 2008, para el cumplimiento de la resolución 4780 del mismo año.	NO



<p>la documentación encontrada en el expediente DM-01-02-856, se encuentra que mediante la resolución 4780 del 2008, notificada mediante edicto fijado el 15/01/2009 y desfijado el 28/01/2009 se le ordenó a la sociedad FML INGENIEROS S.A.S sellamiento definitivo de este pozo y, además de lo expresado por ustedes en el momento de realizar la visita del día 19/05/2015, en cuanto a no hacer uso del recurso hídrico subterráneo actualmente ni planear usarlo en el futuro; por tanto se les solicita realizar el sellamiento definitivo del pozo profundo No. pz-11-0038 de conformidad con la resolución referenciada.</p>		
--	--	--

11. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se realizó visita técnica de verificación al pozo identificado con código pz-11-0038, ubicado en la calle 223 · 52-26, el cual se verifica en estado inactivo, dicho pozo no se encuentra con un adecuado sellamiento temporal, ya que la boca del pozo está expuesta a posible afectación del recurso hídrico subterráneo por sustancias.</p> <p>La visita fue atendida por el arquitecto Andrés Páez, identificado con cedula de ciudadanía N°1019066783, el cual señala la ubicación del pozo, igualmente informa que en este momento se abastecen del recurso hídrico por medio de los servicios del Acueducto Veredal Cojardín.</p> <p>Mediante resolución 4780 del 25 de noviembre del 2008 se ordena el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz -11-0038, sellamiento el cual no se ha realizado por parte del usuario, incumpliendo al acto administrativo señalado.</p> <p>El usuario no está haciendo uso del recurso hídrico, por lo que al momento de la visita se demuestra que el pozo esta sellado temporalmente, aunque no se evidencia que la boca del pozo se encuentre cubierta por alguna lamina de concreto o hermética que pueda evitar afectaciones al recurso hídrico subterráneo.</p> <p>El usuario manifiesta el interés de realizar el sellamiento definitivo por lo que nuevamente se anexara el proceso correspondiente para el cumplimiento de lo señalado por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante requerimiento dirigido al usuario.</p> <p>Al momento de la visita se observa que dentro del predio se realizan actividades de almacenamiento de maquinaria pesada, almacenamiento de residuos de construcción y zona de oficinas.</p>	

Al momento de la visita el usuario allega a los funcionarios recibo de acueducto veredal Cojardín con N° de referencia 0001014 para uso industrial y un numero de factura de venta 00128832, el número del medidor es el 073180.

12. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

12.1 GRUPO JURÍDICO

Se informa al grupo jurídico que se generara un nuevo oficio, por el cual se recordara al usuario el cumplimiento de la Resolución N°4780 del 25 de noviembre del 2008, por la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0038, ubicado dentro del predio propiedad de FML INGENIEROS CIA, en dado caso que el usuario no de respuesta dentro de los tiempos establecidos se sugiere dar inicio al proceso sancionatorio correspondiente.

12.2 REQUERIMIENTO

Desde el área técnica se le enviará oficio al usuario, mediante proceso Forest 3798755 para que el usuario cumpla con el sellamiento definitivo solicitado por la Secretaria Distrital de Ambiente.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del pozo, así mismo se deberá informar a este Departamento la fecha programada para el sellamiento con quince (15) días de anticipación con el fin de que un funcionario ejecute el correspondiente acompañamiento al desarrollo del procedimiento de sellamiento definitivo del pozo pz-11-0038.

Allegar a la entidad 10 días después del sellamiento, el informe correspondiente al procedimiento realizado con el respectivo registro fotográfico.

Se solicita al usuario dar cumplimiento en un plazo de 60 días calendario a lo establecido en la Resolución N°4780 del 25 de noviembre del 2008, por la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0038. Se advierte que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido se iniciara el proceso sancionatorio ambiental correspondiente.



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Anexo 1: Acta de visita

Anexo 2: Boletín VUC

Anexo 3: Resolución N°4780 del 25/11/2008

Elaboró:

MARIA FERNANDA HUERFANO CUBILLOS	C.C: 1014186517	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 201711178 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/08/2017
-------------------------------------	-----------------	----------	---------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JUAN CARLOS WILSON MARTINEZ	C.C: 80091160	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170854 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

ALEJANDRA GARCIA HOYOS	C.C: 32243702	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171079 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/08/2017
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
 SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Concepto Tecnico No. 01557, 03 de febrero del 2020

ASUNTO:	Aguas Subterráneas		Control
SECTOR:	Construcción de otras obras de ingeniería civil		
CIU:	4290		
DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)	Ninguno		
QUEJA:	No		
ESTABLECIMIENTO:	FML INGENIEROS S.A.S - EN LIQUIDACION		
CÓDIGO PUNTO	pz-11-0038		
EXPEDIENTE:	SDA-01-2002-856		
NIT:	830.115.084 - 4		
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCISCO ANTONIO SOCHA QUIROGA	C.C.	19.234.361
DIRECCIÓN:	Calle 223 N. 52 – 26		
BARRIO:	009136-CASABLANCA SUBA URBANO	TELEFONO:	6763017
LOCALIDAD:	11-SUBA	CUENCA:	Salitre-Torca
UPZ:	2-LA ACADEMIA	Subcuenca:	----
CHIP Predio:	AAA0141CYPP	Dirección CHIP:	CL 223 52 26
El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA	Si, Parque Ecológico Distrital de Humedal - Humedal Guaymaral, Reserva Regional Productora Thomas Van der Hammen	Uso del suelo:	Comercio y Servicios
REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS			SI

1. OBJETO

Realizar actividades de control en cumplimiento al programa de control y seguimiento a puntos de captación en el Distrito Capital, al pozo identificado con código pz-11-0038, ubicado en el predio con dirección Calle 223 No. 52 – 26, de la localidad de Suba, propiedad de FML INGENIEROS S.A.S - EN LIQUIDACION identificada con Nit 830.115.084-4 y donde desarrollan actividades de almacenamiento y parqueo de maquinaria pesada, con el fin de verificar el estado de la captación en mención y el cumplimiento del sellamiento definitivo solicitado mediante la Resolución No. 4780 del 25/11/2008, notificada mediante edicto el cual fue fijado el 15/01/2009 y desfijado el 28/01/2009.

2. ANTECEDENTES

El establecimiento cuenta con el expediente SDA-01-2002-856 ante la SDA, el presente concepto considera los antecedentes del establecimiento encontrados en dicho expediente y en el sistema de información de la entidad FOREST, en la siguiente tabla se relacionan los antecedentes encontrados en orden cronológico desde el más antiguo al más reciente.

Tabla 1. Antecedentes pz-11-0038

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	1131	05/11/1997	Por la cual se ordena el sellamiento temporal del pozo profundo ubicado en el predio de la Calle 226 N. 47 - 24	Sin fecha de notificación y ejecutoria
Concepto técnico	13587	27/08/2001	Se realiza visita para verificar la existencia de un pozo de aguas subterráneas. El pozo se encuentra sellado, y el sello se encuentra en buen estado. Se hallan depósitos de escombros alrededor del pozo.	No genera actuación jurídica.
Concepto técnico	6939	22/09/2006	Se sugiere ordenar el sellamiento definitivo del pz-11-0038.	Tramitado mediante resolución 4780 del 25/11/2008
Memorando	2006IE6563	01/11/2006	De SJ para SAS, solicitando la verificación del cumplimiento de la Resolución 1131 del 05/11/1997.	Tramitado mediante memorando 2006IE6981 del 01/11/2006
Memorando	2006IE6981	14/11/2006	De SAS para SJ, informando que se encuentra pendiente de actuación jurídica la resolución 1131 del 05/11/1997 y el CTE 6939 del 22/09/2006, por tanto no es recomendable realizar nuevas visitas hasta adelantar estos trámites jurídicos.	Tramitado mediante Resolución 4780 del 25/11/2008
Concepto técnico	012409	29/08/2008	Por el cual se confirma el buen estado ambiental del pozo con sellamiento temporal y se ratifica lo solicitado mediante CTE 6939 del 22/09/2006 en cuanto a realizar sellamiento definitivo del pozo.	Tramitado mediante Resolución 4780 del 25/11/2008
Resolución	4780	25/11/2008	Por la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado con el código pz-11-0038.	Notificada mediante edicto fijado el 15/01/2009 y desfijado el 28/01/2009.

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
				Ejecutoriada el 04/02/2009
Auto	2658	13/04/2010	Se ordena el desglose de los folios 25 al 30 del expediente No. DM-01-02-856, relacionados con el proceso de aguas subterráneas e incorporarlos al expediente No. Dm-05-98-123.	Informativo
Memorando	2013IE098430	01/08/2013	De acuerdo con la revisión del expediente DM-01-02-856 el pozo pz-11-0038 identificado como FRANCISCO MANRIQUE FML, tiene orden de sellamiento definitivo mediante Resolución No. 4780 del 25/11/2008 notificada el día 06/01/2009. Dado lo anterior, se ratifica el Memorando 2011IE29154 del 15/03/2011, el cual informa que en la visita técnica llevada a cabo el día 29/09/2010 el pozo se encontraba inactivo y sellado temporalmente en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 1131 de 05/11/1997, la tapa en concreto que cubre la boca del pozo está deteriorada por el paso del tiempo, no se evidencia almacenamiento de sustancias alrededor de la boca de la perforación que puedan representar riesgo a la calidad del recurso hídrico captado. Cabe resaltar que el término otorgado para llevar a cabo las actividades del sellamiento definitivo establecidas en la Resolución No. 4780 del 25/11/2008 notificada el 06/01/2009 se encuentra vencido.	Tramitado mediante radicado 2015EE103813 del 16/06/2015
Oficio	2015EE103813	16/06/2015	Solicitud a FML Ingenieros S.A.S del sellamiento definitivo del pozo identificado con el número pz-11-0038, expediente No. DM-01-02-856.	Entregado el 17/06/15 Sin respuesta
Informe técnico	01230 2015IE133938	23/07/2015	De acuerdo a que el pozo se encuentra inactivo y en condiciones ambientales que ponen en peligro ambiental el recurso hídrico, es necesario determinar si se hace necesario sellado definitivo o temporal, en caso de ser idóneo para pertenecer a alguna de las redes.	Se genera radicado 2015EE103813 del 16/06/2015, Por el cual se realiza solicitud de sellamiento definitivo.

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Concepto Técnico	03943 2017IE168221	30/08/2017	Se realizó visita técnica de verificación al pozo identificado con código pz-11-0038 el día 18/07/2017, ubicado en la calle 223 No. 52-26, el cual se verifica en estado inactivo, dicho pozo no se encuentra con un adecuado sellamiento temporal, ya que la boca del pozo está expuesta a posible afectación del recurso hídrico subterráneo por sustancias. Mediante resolución 4780 del 25 de noviembre del 2008 se ordena el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz -11-0038, sellamiento el cual no se ha realizado por parte del usuario, incumpliendo al acto administrativo señalado.	Se genera requerimiento 2018EE77498
Requerimiento	2018EE77498	11/04/2018	Requerimiento Se requiere al usuario para que realice el sellamiento físico definitivo para el pozo, conforme a los lineamientos establecidos en un plazo no mayor a 90 días calendario después del recibo de esta comunicación. El usuario no ha dado respuesta.	Acoge CTE No. 03943 del 30/08/2017 (2017IE168221). Recibido el 27/04/2018
Concepto Técnico	17339 2018IE305582	21/12/2018	Se verificó que el usuario actualmente no realiza captación del recurso hídrico proveniente del pozo pz-11-0038. El pozo se encuentra expuesto a posible afectación ya que la boca del pozo no cuenta con el taponamiento adecuado que evite la contaminación del recurso. Se recomienda al grupo jurídico iniciar proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la ley en contra de F.M.L INGENIEROS & CIA LTDA, debido al incumplimiento de la Resolución No. 4780 del 25 de noviembre de 2008, la cual ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0038, ubicado en la dirección Calle 223 No. 52-26, conforme a los argumentos expuestos en el presente concepto técnico (numeral 5.1 y numeral 9).	En trámite jurídico

3. INFORMACIÓN BÁSICA DE LA EMPRESA

Tabla 2. Información del usuario

Estimativo del consumo de agua	Fuente de Abastecimiento	No. De Contrato	Consumo m ³ / mes	
	Consumo Cojardín	1014	0 m ³ - servicio desconectado por mora	
	Consumo subterráneo	N/R	N/D	
	Total		0	
Consumo estimado de agua (m ³ / unidad de producto)		0		
Capacidad Instalada	Número de empleados	3	Tamaño empresa	Pequeña
	Días de trabajo (semana/mes)		Solo hay vigilancia. 7 días a la semana	
	Hora de funcionamiento al día	24 – vigilancia	Turnos	0
	Unidades de producción y/o servicios por mes		N/R	
	Materia primas o insumos		No hay operación, solo servicio de vigilancia	
	Equipos		No hay operación, solo servicio de vigilancia	
¿Cuenta con Departamento de Gestión Ambiental DGA?			No	

4. VISITA TÉCNICA

Tabla 3. Información de la visita

Datos generales de la inspección	¿Se realizó visita?	SI		
	Fecha de la visita	09/12/2019		
	Persona que atendió la visita	Alberto Castillo	C.C:	19.333.578
	Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Auxiliar Oficina		

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita de control el día 09/12/2019 al pozo pz-11-0038, ubicado en el predio con dirección Calle 223 No. 52 – 26, de la localidad de Suba, donde se observa el almacenamiento de maquinaria pesada propiedad de FML INGENIEROS S.A.S - identificada con Nit 830.115.084-4, empresa que se encuentra en proceso de liquidación. Para abastecerse del recurso hídrico el usuario indica que compra bolsas de agua para el servicio de vigilancia, y cuentan con el servicio de acueducto prestado por la empresa COJARDIN bajo el contrato con número de referencia 1014, con un consumo promedio de 0 m³ al mes debido a que tienen suspendido el servicio.

Durante la visita técnica realizada se identificó la captación pz-11-0038 en el predio, evidenciando que se encuentra inactiva y desmantelada, la cual se encuentra ubicada cerca de la torre de lavado y al almacenamiento de canecas plásticas vacías. La boca del pozo se encuentra dentro de una estructura de piedra a la intemperie donde se observa tubería de revestimiento de dos (2)

pulgadas sin tapón lo que permite el ingreso de sustancias a la captación; el pozo cuenta con sello de medida preventiva de papel en mal estado, no cuenta con sistema de extracción, y no se evidencia ninguna sustancia y/o residuo peligroso que pueda generar posible riesgo de contaminación hacia el recurso hídrico subterráneo, sin embargo no favorece la presencia de los bidones plásticos vacíos y que el usuario puede en cualquier momento darle uso con productos químicos, desechos o sustancias que puedan llegar afectar el recurso hídrico subterráneo. Se le informo la necesidad de mantener despejada la zona y los bidones alejarlos de la boca del pozo independientemente de si están vacíos o con uso.

De acuerdo a la revisión de antecedentes en el expediente, se establece que el usuario no dio cumplimiento a la Resolución 4780 de 2008 por la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo profundo pz-11-0038, y tampoco atiende los requerimientos realizados mediante los oficios 2015EE103813 de 16/06/2015 y 2018EE77498 11/04/2018, donde se solicita el sellamiento definitivo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA



Foto No. 1. Vista General del Predio



Foto No. 2. Vista interior del predio.



Foto No. 3. Almacenamiento maquinaria sin uso.



Foto No. 4. Entorno captación pz-11-0038



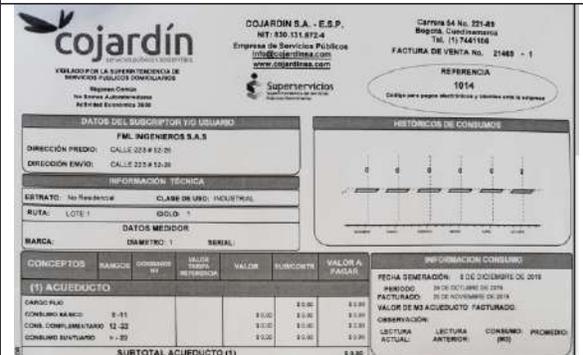
Foto No. 5. Ubicación pz-11-0038 en el predio.



Foto No. 6. Boca pz-11-0038, sello en mal estado.



Foto No. 7. Estructura piedra pz-11-0038.



CONCEPTOS	RANGO	DOMINIO	UNIDAD TEMPORAL	VALOR	SUBCOSTO	VALOR A PAGAR	INFORMACION CONSUMO
(1) ACUEDUCTO							FECHA DEMERASION: 8 DE DICIEMBRE DE 2016
CARGO PLUS				0,00	0,00	0,00	PERIODO: 01 DE OCTUBRE DE 2016
CONSUMO RANCO	0-11			0,00	0,00	0,00	FACTURADO: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016
CONSUMO COMPLEMENTARIO	12-22			0,00	0,00	0,00	VALOR DE M3 ACUEDUCTO FACTURADO:
CONSUMO MONTAJE	23-25			0,00	0,00	0,00	ORGANIZACION:
				0,00	0,00	0,00	LECTURA:
				0,00	0,00	0,00	LECTURA ANTERIOR:
SUBTOTAL ACUEDUCTO (1)							CONSUMO: PROMEDIO
							ACTUAL: (N/D)

Foto No. 8. Factura Cojardín – servicio suspendido.



Foto No. 9. Antena de comunicación dentro del predio.

6. EVALUACION DE INFORMACION REMITIDA

El usuario no ha remitido ninguna información para ser evaluada.

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realizada el día 09/12/2019 y la revisión de antecedentes, se evidencia que el usuario no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo del pozo con código pz-11-0038.	SI

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución 4780 de 25/11/2008	
Por la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo profundo pz-11-0038.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realizada el día 09/12/2019 y la revisión de antecedentes, se evidencia que el usuario no ha solicitado acompañamiento ni ha ejecutado labores de sellamiento definitivo de la captación pz-11-0038.	NO

Requerimiento 2015EE103813 de 16/06/2015	
Solicitud a FML Ingenieros S.A.S de sellamiento definitivo del pozo identificado con el número pz-11-0038.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realizada el día 09/12/2019 y la revisión de antecedentes, se evidencia que el usuario no ha solicitado acompañamiento ni ha ejecutado labores de sellamiento definitivo de la captación pz-11-0038.	NO

Requerimiento 2018EE77498 de 11/04/2018 - Concepto Técnico No. 03943 del 30/08/2017	
Se requiere al usuario para que realice el sellamiento físico definitivo para el pozo, cumpliendo con las características establecidas, en un plazo no mayor a 90 días calendario después del recibo de esta comunicación.	CUMPLIMIENTO
De acuerdo con lo observado el día de la visita técnica realizada el día 09/12/2019 y la revisión de antecedentes, se evidencia que el usuario NO ha solicitado acompañamiento ni ha ejecutado labores de sellamiento definitivo de la captación pz-11-0038. Oficio entregado el día 27/04/2018, la fecha límite para atender el requerimiento fue el 26/07/2018.	NO

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se realizó visita técnica de control el día 09/12/2019 al pozo identificado con código pz-11-0038, ubicado en el predio con dirección Calle 223 No. 52 – 26, de la localidad de Suba, donde almacenan maquinaria pesada y herramientas de la empresa FML INGENIEROS S.A.S - EN LIQUIDACION identificada con Nit 830.115.084-4.</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada y la revisión la antecedentes, se concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el predio no se realizan actividades económicas que demane uso del recurso hídrico, debido a que funciona el parqueadero y almacén de maquinaria y herramientas de la empresa FML INGENIEROS S.A.S, y solo se presta el servicio de vigilancia. • La captación se encuentra desmantelada, inactiva, con sello de medida preventiva en mal estado. • Las condiciones físicas y ambientales en las inmediaciones de la captación son regulares, debido a que la boca del pozo no presenta tapa o barrera que impida acceso de materiales, sustancias o agentes que puedan contaminar el recurso hídrico subterráneo. • El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que en la visita no se evidenció extracción del recurso hídrico subterráneo, por las actividades desarrolladas en el predio se deduce que no hay alta demanda hídrica. • El usuario NO CUMPLE con la Resolución 4780 de 25/11/2008 por medio de la cual se ordena el sellamiento definitivo del pozo profundo pz-11-0038. • El usuario no da cumplimiento a los requerimientos 2015EE103813 de 16/06/2015 y 2018EE77498 de 11/04/2018 allegados, donde se le pide dar cumplimiento a la Resolución 4780 de 25/11/2008. 	

10. RECOMENDACIONES Y/O CONCLUSIONES FINALES

10.1. GRUPO JURÍDICO

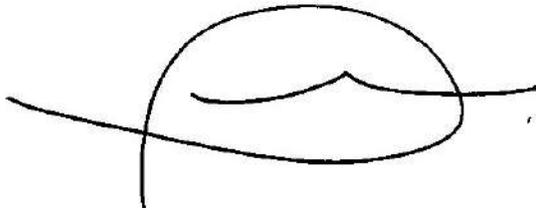
El presente concepto técnico requiere actuación del grupo jurídico en los siguientes aspectos:

- Acoger el concepto técnico 17339 de 21/12/2018 (2018IE305582) donde se recomienda al grupo jurídico iniciar proceso sancionatorio conforme a la ley 1333 de 2009 en contra de F.M.L INGENIEROS & CIA LTDA, debido al incumplimiento de la Resolución No. 4780 del 25 de noviembre de 2008, la cual ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0038, ubicado en la dirección Calle 223 No. 52-26, conforme a los argumentos expuestos en los numerales 5.1 y 9.
- Del presente concepto técnico se pide proceder jurídicamente por los incumplimientos presentados frente a la no actuación del sellamiento definitivo ordenado en la Resolución No. 4780 del 25 de noviembre de 2008, así como la no atención a los requerimientos 2015EE103813 de 16/06/2015 y 2018EE77498 de 11/04/2018 relacionados con el proceso de Sellamiento Definitivo de la captación.

10.2. GRUPO TÉCNICO

Desde el grupo técnico se solicita mantener visitas técnicas de control y acompañamiento al sellamiento definitivo de la captación cuando el usuario lo solicite.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 del 21/07/2009.



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-01-2002-856

(Anexos):

Elaboró:

SANTIAGO HERRERA BARRERO C.C: 1126598963 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190937 DE 2019 FECHA EJECUCION: 21/01/2020

Revisó:

MARIA PAULA FORERO PRADA C.C: 53053101 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190587 de 2019 FECHA EJECUCION: 30/01/2020

Aprobó:

Firmó:

Página 10 de 11



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C:

40612921

T.P:

N/A

CPS:

FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

03/02/2020

*ActaVisita_09-12-2019
boletin_AAA0141CYPP
Factura Cojardin_1014
reporte-determinante-AAA0141CYPP
Resolucion 4780-2008
Sinupot_AAA0141CYPP*

Página 11 de 11

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE